



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, 23 de noviembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ROLAN JOSE OJEDA URBAIZ
DEMANDADO:	NARLYS ROBLES RODRIGUEZ
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00292-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por ROLAN JOSE OJEDA URBAIZ, identificado con C.C. No. 84.007.905, en contra de NARLYS ROBLES RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 26.996.795, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el Artículo 619 del Código de Comercio, y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, se hace necesario que la parte demandante:

- Determine claramente la fecha exacta (DIA/MES/AÑO) desde cuando se comienzan a liquidar los intereses moratorios, toda vez, que lo mencionado en la literalidad de la demanda no es correcto.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 del 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.



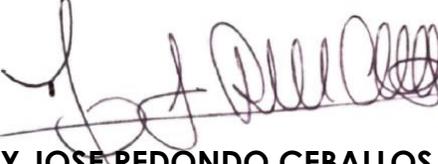
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, interpuesta por ROLAN JOSE OJEDA URBAIZ en contra de NARLYS ROBLES RODRIGUEZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez